

REPÚBLICA ARGENTINA

PERIODO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARCTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 405

PERIODO LEGISLATIVO 19 89

**EXTRACTO:** DICTAMEN DE COMISION Nº2 EN MAYORIA 3/  
ASUNTO Nº304/88 (PROY. DE LEY REF. A QUE EL PES  
ESTABLEZCA EN EL PLIEGO DE LICITACIONES P/LA EJECU/  
CION DE OBRAS, LA OBLIGATORIEDAD DE DAR CUMPLIMIENTO  
A LA LEY 19.587). -

Entró en la sesión de:

COMISION Nº



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

S/Asunto N° 304/88.-

DICTAMEN DE COMISION

|                          |
|--------------------------|
| H. LEGISLATURA TERRIT.   |
| MESA DE ENTRADA          |
| 20 SET 1989              |
| SEC. 1 N° 405 HORA 19:10 |

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, han considerado el Proyecto de LEY ref. a que el P.E.T. establezca en el pliego de licitaciones para la ejecución de obras, la obligatoriedad de dar cumplimiento a la LEY N° 19.587, presentado por el bloque U.C.R. y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 20 de setiembre de 1989.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 304/88.

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**ARTICULO 1°.-** El Poder Ejecutivo Territorial cuando contrate con empresas constructoras la ejecución de obras, establecerá en el pliego de licitaciones, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo prescripto en los artículos N° 26 y 35 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 76/75, apartado VI del Decreto N° 351/79 reglamentario de la Ley N° 19.587.-

**ARTICULO 2°.-** El incumplimiento del artículo precedente, implicará el no pago de la certificación de obra correspondiente, hasta tanto se verifique su pleno acatamiento.-

**ARTICULO 3°.-** De forma.-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 304/88.-

LEGISLATURA

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión Nº 2, comparte y hace suyo los fundamentos vertidos por el autor del proyecto.-

SALA DE COMISION, 20 de setiembre de 1989.-

Handwritten signatures in blue ink, including several illegible signatures and a large signature at the bottom left.



REPÚBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARCTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 904

PERIODO LEGISLATIVO 1988

EXTRACTO: BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY

REF. A QUE EL P.E.V. ESTABLEZCA EN EL

RIESGO DE LIQUIDACIONES PARA LA EJECUCION

DE OBRAS, LA OBLIGATORIEDAD DE LAS OBRAS.

BIENTO A LA LEY Nº 19087.-

Entró en la sesión de:

18/8/88-

COMISION Nº

2 -

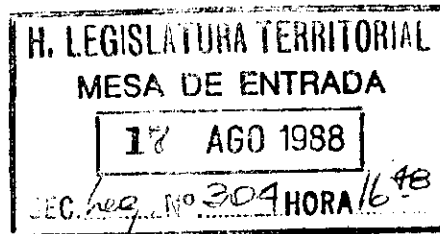
Orden del Día Nº



Escudo Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Fundamentar una petición como la que aquí se trae a estudio, entendemos que ni siquiera merece explicación o alegación alguna. Simplemente entonces, manifestar que por tratarse de uno de los trabajos más castigados desde todo punto de vista, como es el de la construcción y máxime cuando se trata del tema de Higiene y Seguridad, se deberán adoptar las medidas pertinentes en su salvaguarda proveyendo a los trabajadores todos los elementos que sean necesarios atendiendo a las circunstancias del caso.

En ese sentido, no podemos menos que solicitar la inclusión en las bases del pliego de licitaciones, dé estricto cumplimiento de los artículos 26 y 35 del convenio colectivo de Trabajo Nº 76/75 como así también del Decreto Nacional Nº 351/79, título VI, que habla de la protección del trabajador Capítulo 19, artículo 191, apartado VI, reglamentario de la Ley de Higiene y Seguridad del Trabajo Nº 19.587.

Con ello, Señor Presidente, estaremos protegiendo derechos de neto corte constitucional, prescriptos en nuestra Carta Magna, en su Artículo 14 bis. (condiciones dignas y equitativas de labor.)

Señor Presidente, no se pretende con el presente proyecto cambiar la ideología de empleadores inescrupulosos que no trepidan en deteriorar la salud de los trabajadores a cambio de unos miserables australes más en sus bolsillos; sino los que contratan con el Territorio humanicen el trato y las condiciones de trabajo de sus obreros.

Por todo lo expuesto solicitamos la aprobación del presente proyecto de ley.-

ROSA ROSA  
Legislatura



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA TERRITORIAL  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- El Poder Ejecutivo Territorial cuando contrate con empresas constructoras la ejecución de obras, establecerá en el pliego de licitaciones, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo prescripto en los artículos Nº 26 y 35 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, apartado VI del Decreto Nº 351/79 reglamentario de la ley Nº 19.587.-

ARTICULO 2º.- El incumplimiento del Artículo precedente, implicará el no pago de la certificación de obra correspondiente, hasta tanto se verifique su pleno acatamiento.-

ARTICULO 3º.- De forma.-

Luis Roberto MORENO  
Legislador

Jorge Carlos ROSSO  
Legislador

Jorge Carlos ROSSO  
Legislador

Roberto Osvaldo RAMBOLDI  
Legislador

*La Legislatura del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**MANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º - El Poder Ejecutivo Territorial, cuando contrate con empresas constructoras la ejecución de obras, establecerá en el pliego de licitaciones, la obligatoriedad de dar cumplimiento a lo prescripto en los Artículos Nro. 26º y 35º del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75, apartado VI del Decreto Nº 351/79 reglamentario de la Ley Nº 19.587.

Artículo 2º - El incumplimiento del artículo precedente, implicará el no pago de la certificación de obra correspondiente, hasta tanto se verifique su pleno acatamiento.

Artículo 3º - De forma.

DADA EN SESION DEL DIA 28 DE SETIEMBRE DE 1989.